

355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00563 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de SOFÍA, MARLENY y ROSENER LEGUIZAMON MARTINEZ, se dispone:

1.- Observándose que al interior del plenario no se acredita que la parte actora haya remitido a su contraparte la copia de la reforma de la demanda, en aplicación del artículo 287 del Código General del Proceso se adiciona el proveído adiado 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el término para que los referidos demandados ejerzan su derecho de defensa empieza a correr, una vez se le remita la copia de dicha demanda a ese extremo procesal.

Lo anterior con estribo en lo dispuesto en los artículos 3º y 6º del decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere a los extremos procesales para que en adelante toda solicitud que eleven al juzgado, deberán acreditar su remisión a la parte contraria, de acuerdo a las disposiciones referidas.

El secretario del juzgado deberá velar por dicho cumplimiento, antes de ingresar los expedientes al despacho.

2.- Por secretaría remítase al apoderado de los referidos demandados copia de la reforma de la demanda a efectos de que ejerza su derecho de contradicción.

3. Igualmente, contrólese el término respectivo.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

